

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto N°: | 2213 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00376-00 |
| Proceso: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| Demandante: | NUBIA MORALES TORRES Y DIANA ELIZABETH SAMBONI BENAVIDES |
| Titular del Acto Jurídico: | ARMYDA MORALES TORRES |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por las señoras NUBIA MORALES TORRES y DIANA ELIZABETH SAMBONI BENAVIDES, donde la titular del acto jurídico es la señora ARMYDA MORALES TORRES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si ya cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Deberá PRECISAR en qué consiste el apoyo informal, estableciendo establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc.) y si **son formales** establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará, detallando cada uno de ellos y si se refieren a disposición de bienes, trámite de pensión, manejo financiero, relacionará de qué bienes es dueña la demandada, así como de cuáles cuentas de ahorro y en qué entidades, de quien es acreedora la demandada y por qué montos, de qué entidad recibe su pensión, cuáles son los bienes que requiere vender o ceder así como la razón, y en qué procesos de sucesión y/o adjudicación de derechos herenciales debe intervenir la demandada, y **allegará los documentos que así lo acrediten.**

TERCERO: Deberá precisar la necesidad de todos y cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo la demandada, específicamente el de vender o ceder sus bienes, toda vez que en los hechos de la demanda no se hace mención a ello

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por

RADICADO 2022-00376

medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado JUAN CAMILO ACOSTA PEÑA, con Tarjeta Profesional No. 287.658 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860a2d205bf1c6aa8beebb41fc9e13a79f8ee06cea26566bfcde09ee1dca9c95**

Documento generado en 02/09/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>